

Vitoria

N.º 15
Arriendo

Año de 1842.

Delas habitaciones y tienda
a espaldas de la casa principal

Desde 1.º de Octubre del 1842 a 1848

Renta anual, 300, \$ en 30 Set. ^{pro}

Ing.º Feliciano Ruiz de Arua

Yo la ciudad de Vitoria a diez y siete de Junio de mil
ochocientos cuarenta y dos yo D. Manuel Jose del Blanco
y Alvarer doy en arriendo a Feliciano Ruiz de Arua con
los vecinos de la misma las habitaciones que este ocupa y
antes ocuparon el mismo Arua y Rafael Velacosta, con
su tienda en la esquina que forma entre la calle y la Pla-
zuela de Santo Domingo, y a espaldas de mi casa habita-
cion, por tiempo de seis años quedaran principio en pri-
mero de Octubre del presente y concluiran en treinta de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y por renta
cada uno de noventa y cinco reales vellon bajo las condi-
ciones siguientes

- 1.ª Que hade habitar por si y su familia las citadas habitacio-
nes con sus entradas por las puertas inmediatas ala ren-
da, sin hacer uso de las puertas que en la esquina de
arriba dan ala misma Plazuela y ala calle de la Zapate-
ria, sino en casos extraordinarios y con beneplacito mio.
- 2.ª Que el local que sirbio de obrador del barbero Rafael
Velacosta hade ser su principal objeto tener un curru-
ger, sin perjuicio del tranco interior alas habitaciones
que estara siempre libre
- 3.ª Que dho Feliciano conforme ala condicion primera no

hade poder subarrendar todo su parte de las habita-
ciones y tienda, pues que en el ajuste de la renta se ha
tenido consideracion a la obligacion que hace de vivir
solo y sin caseros.

4.^a Que si al fin de los seis años de este arriendo dejase
de continuar ocupando las habitaciones y tienda
podra disponer de los enseres de esta y pedir el abo-
no del entarimado y demas con los cristales de di-
chas habitaciones, segun declaracion que se ha exten-
dido con esta fecha relativa a lo que tiene cumplido
de su cuenta.

5.^a Que el pago de los movimientos reales de renta anual
estipulada lo hade realizar en el treinta de setiem-
bre de mil ochocientos cuarenta y tres e iguales
dias de los siguientes

6.^a Que durante el tiempo del arriendo no hade tener
en la tienda y habitaciones efectos perjudiciales i es-
puestos a incendio sino hasta la cantidad que per-
miten las ordenanzas de esta ciudad

Ego el citado Feliciano Ruiz de Ariza enterado a mi
satisfaccion del contenido de este arriendo lo a-
cepto en todas sus partes, y prometo su cumplimi-
ento, y al efecto por lo que a cada uno toca firmamos

Manuel Rodríguez Feliciano Ruiz de Ariza

Declaracion a quese refiere la condicion 4.^a del arriendo

En la ciudad de Pinar del Rio a diez y siete de Junio de mil
ochocientos cuarenta y dos nosotros D. Manuel Perez de
Solasco como propietario y Feliciano de Estruc inquilino
vecinos: que otro Estruc tiene suplido de su cuenta
en la habitacion y tienda que ocupa a espaldas de esta
casa principal hacia la Plaza de Santo Domingo:
asaber, Los cristales y bastidores de toda la habitacion
y tienda: la estanteria de la tienda, su entarimado,
trampas, su armadura, mostradores y puertas sencillas
hacia la calle y la puerta que da a la trastienda
que se le ha agregado ultimamente: todo lo
cual sera a su beneficio si llegare el pago de dejar el
arriendo, pudiendo quitar la estanteria mostradores
y puertas sencillas como se le abonaren, asi como debera
hacerse a tasacion el entarimado, trampas,
su armadura y puerta queda a la trastienda. Con esta
declaracion se tendra por ningun valor ni efectos
la tasacion hecha en tres de Mayo de mil ochocientos
veinte por Antonio Sarasa y Feliciano Alegria